



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO No.110014003056-2022-00496-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, como quiera que se notificó en debida forma al extremo pasivo.

ANTECEDENTES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra OSWALDO ACEVEDO CARREÑO para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital representado en el pagaré objeto de cobro, más los intereses de plazo y mora, junto con las costas procesales.

En proveído del 9 de junio de 2022 se libró la orden de pago respectiva, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumple con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como los particulares 709 a 711 ibídem.

El demandado OSWALDO ACEVEDO CARREÑO se notificó de la orden de pago en debida forma mediante canales digitales y en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no se opuso a las pretensiones de la demanda o se allanaron a la misma.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré suscrito entre las partes, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 ibídem, donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante

con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; disponiéndose la liquidación del crédito y condenándose en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículos 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5.550.000. Por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 80 del 23 de agosto de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaccb126a23e9198ee12b74df2326a91acf699c256dad0cc41cd2b64e02afa98**

Documento generado en 22/08/2022 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>